

LAS REGIONES ULTRAPERIFÉRICAS DE LA UNIÓN. UNA DIMENSIÓN SINGULAR¹. ESPECIAL REFERENCIA A CANARIAS

ANTONIO BRITO PÉREZ

*Abogado. Asesor Jurídico FSAP-Canarias.
DEA en Derecho de la Unión Europea UNED.*

SUMARIO: I. Introducción. II. Nociones previas: *1. Definición término «Ultraperiferia». 2. Descripción territorios RUP.* III. Evolución Histórica: *1. Primera etapa. Hasta el Tratado de Niza. 2. Segunda etapa. Evolución después de Niza.* IV. Base jurídica en favor de las Regiones Ultraperiféricas: *1. Desarrollo reglamentario artículo 299 TCE. 2. Regulación sobre las RUP en el Tratado Constitucional.* V. Especial referencia a Canarias. VI. Addenda. VII. Anexos.

I. INTRODUCCIÓN

Azores, Canarias, Guadalupe, Guayana Francesa, Madeira, Martinica y Reunión: regiones separadas por miles de kilómetros, bañadas por mares diferentes, en las que se hablan lenguas diferentes, forman territorios que, sin embargo, comparten numerosas características de orden geográfico, económico, social y cultural que las llevan a formar parte de un mismo y singular conjunto en el seno de la Unión Europea, las regiones ultraperiféricas.

Las regiones ultraperiféricas, parte integrante de la Unión Europea a través de la adhesión de sus Estados Miembros pero físicamente alejadas y aisladas del mercado europeo, se encuentran en un contexto natural marcado por la insularidad, el vulca-

¹ El título de esta ponencia está inspirado en la Contribución a la Convención Europea efectuada por D. Luis Marinho, miembro de la Convención, D. Pervenche Bères y Carlos Carnero González, miembros suplentes de la Convención, «las regiones ultraperiféricas: una dimensión única y original dentro del espacio común europeo», realizada el 3 de febrero de 2003), CONV 527/03 (O4.02).

nismo, el clima tropical y la proximidad a otros países terceros menos desarrollados. Estas regiones tienen en común una serie de desventajas: dependencia económica del exterior, costes suplementarios debido a la lejanía e insularidad, talla reducida y exigüidad de los mercados, concentración de actividades en algunos sectores, alto nivel de subempleo, competencia de las producciones de los países vecinos en vías de desarrollo... que acumuladas, afectan a su desarrollo económico y social.

Para intentar paliar las desventajas de las regiones ultraperiféricas frente al resto de regiones comunitarias situadas en el continente europeo, la Unión Europea ha reconocido y plasmado la noción de ultraperiféricidad en el artículo 299.2 del Tratado, y más tarde en el propio Tratado constitucional, como base jurídica que permite tomar medidas particulares y duraderas en su favor.

Sin embargo, a pesar su escaso peso económico y demográfico, las regiones ultraperiféricas, por su situación geográfica y su entorno natural, aportan otra dimensión a la Unión Europea: una zona marítima y una posición geoestratégica valiosa, lugares privilegiados para la implantación de actividades de investigación científica y alta tecnología, un marco natural excepcional para un turismo seguro y respetuoso del medio ambiente.

A hablar un poco más de ellas se dedican los epígrafes que componen esta modesta aportación al curso de verano dedicado a «las regiones de la Unión Europea»

II. NOCIONES PREVIAS

1. *Definición término «ultraperiferia»*

El Tratado de Amsterdam introdujo en el ordenamiento primario de la Unión Europea el término «Regiones ultraperiféricas» y un fundamento jurídico a favor de ellas para el establecimiento de una aplicación singularizada de los Tratados constitutivos y de las políticas comunes.

En la práctica, el mismo término «ultraperiferia» fue utilizado por primera vez en una de las resoluciones de la Comisión de Isla de la Conferencia de Regiones Periféricas Marítimas (CRPM) que se celebró en Saint Denis, Isla de la Reunión, en septiembre de 1987.

Se le atribuye tal mérito al Presidente de Azores, Mota Amaral. Al año siguiente, en Madeira, el Presidente regional Joao Jardim invitó a sus colegas ultraperiféricos a una sesión de trabajo para abordar algunas cuestiones de interés común, todo ello, coincidiendo con la discusión del proyecto «Poseidom».

El concepto de ultraperiferia, que constituyó una auténtica novedad a través de la inclusión del artículo 299.2 TCE en el Tratado de Ámsterdam, constituye hoy, una moneda corriente y habitual en los círculos especializados a nivel regional, nacional y comunitario².

² Coincido con el profesor DOMÍNGUEZ VILA, Antonio, «Aspectos jurídicos de las regiones ultraperiféricas en el derecho constitucional de la Unión Europea: especial referencia a las Islas Canarias», en

Las características de la ultraperiferia, han sido minuciosamente detalladas por la Comisión desde 1987 y precisadas en el plano jurídico a través de los Tratados de Maastricht y Amsterdam, y más tarde, por el proyecto fenecido de Constitución Europea.

Éstas no se basan en un criterio particular, sino en una acumulación especial de caracteres. Es el carácter simultáneo de las cinco características siguientes las que dan una naturaleza única a este concepto³:

a. *La integración en un doble especial geo-económico diferenciado, formado, por un lado, por una zona geográfica de proximidad y por otro, por el espacio geopolítico al que pertenecen, distinto y alejado.*

b. *La reducida dimensión del mercado interior local, relacionada con el tamaño de la población.*

c. *las condiciones geográficas y climáticas que limitan el desarrollo endógeno de los sectores primarios y secundarios (ausencia de materias primas, carácter archipiélagico, zonas sometidas a riesgos naturales –ciclones, volcanes, movimientos sísmicos, etc.–).*

d. *El aislamiento relativo provocado por la gran lejanía del continente europeo y reforzado por la situación insular o el enclavamiento.*

e. *La dependencia económica de un reducido número de productos o de un único producto.*

De forma más reciente, encontramos en el proyecto de nuevo Estatuto de Autonomía de Canarias un artículo dedicado a la lejanía, insularidad y ultraperiferia⁴.

Se expresa su artículo 2 en los siguientes términos:

Artículo 2. Lejanía, insularidad y ultraperiferia.

El Estado, en el ámbito de sus competencias, deberá modular en relación a Canarias sus políticas y actuaciones legislativas y reglamentarias, así como sus decisiones financieras y presupuestarias cuando la lejanía e insularidad y la condición de ésta de región ultraperiférica de la Unión Europea incidan de manera determinante en las materias de competencia estatal, fijando condiciones específicas para su aplicación en el Archipiélago. En particular, esta adaptación se producirá, en todo caso, en materia de transportes y telecomunicaciones y sus infraestructuras; mercado interior; energía; medio ambiente; puertos; aeropuertos; inmigración; fiscalidad; comercio exterior; y, en especial, el abastecimiento de materias primas y líneas de consumo esenciales, y cooperación al desarrollo de países vecinos.

Asociación de Constitucionalistas de España. Congreso Nacional (3º 2004, Barcelona). *La Constitución Europea: actas del III Congreso nacional de la Asociación de Constitucionalistas de España*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2006, *op. cit.*, p. 770.

³ De forma más reducida se sintetizan en tres: pequeñez, lejanía física e insularidad. *Vid.*, BRITO PÉREZ, Antonio, «Participación de las Regiones Ultraperiféricas en la Unión Europea. Debate de futuro», en *Revista de Derecho de la Unión Europea*, número 3, 2002, pp. 313.

⁴ El actual proyecto de nuevo Estatuto de Autonomía de Canarias fue remitido a las Cortes Generales el 6 de febrero de 2007 y se encuentra todavía en fase de ponencia. El plazo de presentación de enmiendas terminó el viernes 29 de junio de 2007.

2. Descripción territorios RUP

Inicialmente las denominadas «Regiones Ultraperiféricas de la Unión» forman parte de los Estados de Francia, Portugal y España⁵.

Hagamos a continuación una breve descripción de estas regiones⁶:

Francia

a) Departamento de Martinica

La Martinica es una isla del archipiélago de las Antillas que se despliega en un arco de 4.700 km de longitud y que separa el Mar del Caribe del Océano Atlántico. La Martinica está situada en medio de este archipiélago a 14°4' de latitud norte y a 61° de longitud oeste, a 30 km de Santa Lucía por el sur y de Dominica por el norte y a unos 100 km de la Guadalupe.

Se sitúa a unos 800 km de Venezuela, a unos 2.000 km de Florida y a 7.000 km de París. La Martinica es el departamento francés de Ultramar más pequeño con una superficie total de 1.080 km². Su zona económica exclusiva es de 71.000 km².

La capital es Fort de France. Geográficamente la isla se levanta casi verticalmente desde el mar hasta el macizo volcánico de la Montaña Pelada.

En 1999, la población de La Martinica era de 381.427 habitantes con una tasa de crecimiento anual de un 0,7%, formada por los siguientes grupos étnicos: mulatos 95%, europeos 3%, indios asiáticos 2%. De ellos el 91% son católicos, 5% son protestantes, el resto pertenece a otras confesiones religiosas.

La tasa de natalidad sigue siendo elevada aunque ha descendido en los últimos 10 años (14,6%). La proporción de población joven sigue siendo importante.

La densidad de población de La Martinica era de 340 hab/km² en 1999. La población está repartida de manera heterogénea sobre el territorio, concentrándose los 2/3 en el centro de la isla. Fort-de-France, la capital, tiene unos 100.000 habitantes. Le siguen en importancia, Le Lamentin (35.460 habitantes) y Schoelcher (20.845 habitantes).

La sociedad martiniquesa es testigo de la mezcla de razas. Desde el punto de vista étnico, la población se compone de negros y de mestizos. La población blanca es minoritaria (9%) y compuesta por los «Békés» (comunidad de unos 2.000 ó 3.000 personas, descendientes de los antiguos colonos franceses) y por los Metropolitanos residentes en La Martinica temporalmente. También existe una población de origen indio, chino y sirio.

La mayoría de la población (salvo los metropolitanos) habla el «créole» (criollo) y el francés.

⁵ De forma intencionada se dice «inicialmente» porque en la actualidad el Estado neerlandés podría incluir en el futuro a Aruba y a las Antillas neerlandesas entre las Regiones Ultraperiféricas... Declaración aneja 43 al Tratado Constitucional «Declaración del Reino de los Países Bajos relativa al artículo IV-440».

⁶ Vid. <http://www.gobiernodecanarias.org/regionesultraperifericas/web/regiones>.

Los gastos de su administración superan el 70% de su PIB, dando empleo y servicios sociales para mitigar su elevado paro. Los plátanos, el ron y las piñas tropicales son las principales exportaciones; el turismo es importante. Hay una refinería, una fábrica de cemento y fábricas agroalimentarias.

b) Departamento de Guadalupe

La Guadalupe es un archipiélago de ocho islas situado en el sur del arco de las Antillas que con sus 4.700 km de longitud separa el Mar del Caribe del Océano Atlántico. La isla principal, Guadalupe, es la mayor del archipiélago de las pequeñas Antillas y está situada entre el 15°6' y 16°3' de latitud norte y entre 61°5' y 61°5' de longitud oeste, al norte de la Dominica y al sur de las Islas de Montserrat y de Antigua. Se encuentra a unos 100 km de La Martinica, a 600 km de Venezuela, a unos 2.000 km de Florida y a 6.700 km de Francia continental. Su zona económica exclusiva es de 100.000 km².

La superficie total del archipiélago es de 1.705 km², y se reparte en ocho islas e islotes:

La Guadalupe, con forma de mariposa, compuesta por dos grandes islas, la Grande-Terre y la Basse-Terre, separadas por un estrecho canal denominado Rivière Salée, representa el 84% de la superficie total del archipiélago.

Las islas próximas: La Désirade, La Marie-Galante, les Saintes con sus dos islotes habitados (Terre-de-Haut y Terrede-Bas) y las Islas de la Petite-Terre. Las islas alejadas del norte: Saint Barthélemy y la parte francesa de Saint-Martin, situadas entre las islas anglófonas y holandesas.

Su capital es Basse-Terre. Conforman un archipiélago de 7 islas, siendo las principales Grande Terre y Basse Terre.

Según el censo de 1999, el archipiélago de Guadalupe cuenta con 422.368 habitantes con una tasa de crecimiento anual de un 1%. La pirámide de edad ha evolucionado en los últimos años y aunque la población sigue siendo joven, tiende a envejecer, representando el 40% de la población frente al 45% de 1990.

La población de la Guadalupe está repartida de forma desigual en el territorio. El 87,4% reside en Guadalupe siendo la Grande-Terre la isla más poblada. La densidad media del archipiélago es de 250 hab/km² variando entre las islas. La isla de Saint Martín tiene una densidad de 547hab/km² y la Marie Galante una densidad de 80 hab/km². La Basse-Terre tiene una densidad de 335 hab/km².

La Guadalupe está actualmente formada mayoritariamente por una población mestiza y negra (93%) seguida por los indios de origen asiático (4%) y por las poblaciones blancas (3%) que están constituidas por los Békés (descendientes de los primeros colonos franceses) y por los «metropolitanos» procedentes de Francia continental. También existe una comunidad libanesa y siria desde hace varias generaciones.

La mayoría de la población (salvo los metropolitanos) habla el «créole» (criollo) y el francés como segunda lengua salvo en Saint Martín donde el 60% de la población es extrajera y predomina el inglés. Respecto a su régimen político es un Departamento francés de Ultramar.

c) Departamento de Guayana

La Guayana francesa está situada a 6º de latitud norte y 54º de latitud oeste del continente sudamericano. Con una superficie de 84.000 km², es el mayor de los departamentos franceses de Ultramar, se encuentra a 7.000 km de París y a 1.500 km de las Antillas francesas. Su zona económica exclusiva es de 130.140 km².

Los países fronterizos de la Guayana francesa son Brasil (Estado de Amapá), al este y al sur, y Surinam, al oeste (520 km de frontera). Un acuerdo de 1938 fijó el punto de separación en pleno corazón de la selva del Amazonas. Las fronteras están delimitadas en el Este por el río Oiapoque, en el Sur, por la Sierra Tumucumaque y al Oeste, por el río Maroni.

Su capital es Cayena. Según el censo de 1999, la Guayana tiene 157.274 habitantes, pero si se tienen en cuenta la población clandestina la estimación real es del orden de 200.000 habitantes.

La tasa de crecimiento de la población es la más elevada de todos los DOM con un crecimiento anual de 3,6% entre el censo de 1990 y el de 1999. La pirámide de edades está desequilibrada, caracterizada por la extrema juventud de la población guayanesa: 50% de los habitantes tienen menos de 25 años, y más del 35%, más de 15 años.

La población está repartida de manera heterogénea sobre el territorio: 80% está concentrado en la banda costera, principalmente en la «Isla de Cayena», compuesta por las comunas de Cayena, Rémire-Montjoly y Matoury (50% de la población guayanesa), y en Kourou y Saint-Laurent-du-Maroni (12% de la población). El resto está instalado en las comunas del interior, a lo largo del río Maroni (Apatu, Grand-Santi, Papaïchon y Maripasoula), del río Oyapock (Saint-Georges, Camopi), del Approuague (Regina). También existen pueblos y campamentos aislados en pleno corazón de la selva como Saint-Elie y Saül.

La población de la Guayana es muy heterogénea, existen al menos 40 razas diferentes y una decena de lenguas regionales. La mitad de la población no es francófona. Los principales grupos son: los criollos (guayaneses y antillanos, 40% de la población), las poblaciones inmigrantes (chinos, haitianos, brasileños, surinameses, libaneses, 40% de la población), los metropolitanos (12%), los amerindios (2,5%) los negros marrones o bushinengé (2,5%), los h'mongs (originarios de Laos, 1,3%) y algunos europeos residentes en la base espacial de Kourou.

La población activa es de 62.634 personas, es decir, 35% de la población total. La estructura está fuertemente desequilibrada pues 78,6% trabaja en el sector servicios y en el comercio, 18,2 en la industria y obras públicas y 3,3% en la agricultura.

En atención a los datos expuestos cabe concluir que la Guayana francesa está escasamente poblada. La mayor parte de la población está situada en la franja costera; el interior está densamente arbolado.

Respecto a su economía, la agricultura está poco desarrollada, excepto el cultivo del arroz, y depende absolutamente de la ayuda francesa y de las importaciones tanto de Francia como de EE.UU. Tiene una tasa de desempleo alta.

Finalmente, decir que fue conocida hasta 1945 por las brutalidades cometidas en el Penal inicialmente concebidas para presos políticos y posteriormente para criminales comunes. En el año 1945 se cerró la Prisión y la colonia fue recuperando su prestigio.

d) Departamento de Reunión

La Isla de la Reunión está situada en el hemisferio sur, en la parte suroeste del Océano Índico a 55°29 de longitud este y a 21°53 de latitud sur. Forma parte, junto a la Isla Mauricio y la Isla Rodríguez, del archipiélago de las Mascareñas descubierto por el explorador portugués Pedro Mascareñas.

Madagascar está situada a 800 km al oeste y Mauricio a 220 km al este. La Reunión se encuentra a 9.200 km de Francia continental.

Su capital es Saint-Denis. Es una isla volcánica, tiene una superficie de 2.150 km².

Según el censo de 1999, la Isla de la Reunión tenía 706.300 habitantes y un crecimiento anual del 1,9% desde 1990. La tasa de natalidad es del 19,9% y el saldo migratorio positivo. Aunque la población ha envejecido ligeramente desde 1990, la proporción de jóvenes es todavía elevada (36% de la población tiene menos de 20 años y 56% menos de 30).

La población de la Reunión está repartida de forma desigual. La mitad del territorio está inhabitado y el 80% reside en las zonas costeras. La densidad media de población de la Reunión es de 266,2 hab/km², sobrepasándose los 600 hab/km² en el litoral.

El tejido urbano está relativamente desarrollado con siete ciudades de más de 30.000 habitantes. La capital, Saint-Denis tiene 132.000 habitantes, seguida de Saint-Paul (87.700 habitantes), Saint-Pierre (69.000 habitantes) y El Tampón (60.300 habitantes).

La población reunionesa es un mosaico de etnias y razas que cohabitan armoniosamente. Los diferentes grupos están formados por mestizos (más del 35%), blancos de origen europeo (21%), indios tamouls denominados «Malabars» (19%), negros africanos denominados «Cafres» (13%), malgaches (1%), comorianos (3%), metropolitanos denominados «Zoreils» (6%), chinos (3%) e indios musulmanes denominados «Zarabes» (1%). En la Reunión se hablan tres lenguas, el criollo, la de los indios tamouls y el francés.

Ocupada por Francia a mediados del siglo XVII como colonia penal, Reunión es aún la mayor base militar francesa en el Índico. Su economía se basa en el azúcar, y la transformación y destilación del ron son las únicas industrias.

Portugal

e) Azores y Madeira

El Archipiélago de Azores está formado por nueve islas principales a las que hay que añadir una docena de pequeños islotes. Su nombre proviene de la gran cantidad

de aguilillas que poblaban las islas en la época de su descubrimiento. El azor se encuentra incorporado actualmente como símbolo en la bandera de las islas.

Las Azores representan el archipiélago más joven de la Macaronesia (7 millones de años). Están situadas en pleno océano Atlántico a 800 millas de Europa y a 2.100 millas de América del Norte, extendiéndose sobre el paralelo de Lisboa, a 39°43', y 36°55' de latitud.

El Archipiélago se divide en tres grandes grupos: Grupo oriental, formado por las islas de San Miguel, Santa María y los islotes de Formigas. Grupo central, constituido por Terceira, Graciosa, San Jorge, Pico y Faial. Grupo occidental, formado por las islas de Flores y Corvo.

El conjunto de todas las islas ocupa una superficie de 2.355 Km². La superficie de cada isla varía entre 747km² (San Miguel) y 17 km² (Corvo). La capital se encuentra en Ponta Delgada en la Isla de San Miguel.

Las Azores fueron ocupadas por los portugueses para controlar los puntos claves de abastecimiento de las rutas de navegación hacia Oriente y hacia América. El poblamiento de las Azores resultó difícil debido a las condiciones geoclimáticas y sísmicas del Archipiélago y a su aislamiento oceánico, convirtiéndose, sobre todo, en un punto de apoyo para los navíos portugueses y españoles.

A finales del siglo XVI (1590) el archipiélago de las Azores estaba poblado por 62.294 habitantes, con una densidad demográfica de 26,5 hab/km². Las islas con mayor densidad demográfica eran Terceira (53,1 hab/km²) y Graciosa (45,5 hab/km²). En el otro extremo, casi despobladas, estaban las islas de Pico (7,0 hab/km²), Corvo (5,0 hab/ km²), Flores (9,0 hab/km²) y São Jorge (11,0 hab/km²).

En 1747, el flujo poblacional hacia el archipiélago de las Azores provocó un crecimiento de un 87% con relación a 1590. La Isla de Terceira se constituyó como el puerto de abastecimiento de las rutas de navegación hacia América.

Desde 1969, año en que se alcanzó el máximo poblacional (327.000 habitantes), la población de Azores ha registrado un descenso importante, hasta alcanzar el mínimo de 237.000 en 1991. A partir de este momento se inicia una tímida recuperación. Los decrecimientos poblacionales más acentuados se producen en Santa Maria, Graciosa y Faial.

La población residente, a 31 de diciembre de 1999, era de 246.090 habitantes, siendo la isla más poblada la de San Miguel con 132 980 y la menos poblada la de Corvo con 300 habitantes. Según datos de Eurostat, 23% de la población tiene menos de 15 años frente al 17% nacional. El grupo entre 15 y 64 años representa el 65% frente al 68% nacional.

En el año 2000, la población con actividad profesional representaba 41.1% de la población total. La población activa ha ido aumentando gradualmente en razón del crecimiento de la actividad de la población femenina en los últimos años —ésta pasó de 25.6% en 1992 a 28.2% en 2000—.

Respecto a su economía destaca en la agricultura, la producción láctea, el plátano y las flores, en la pesca, las capturas de túnidos, y más recientemente el turismo. Desde 1976 es una región autónoma dentro de la república portuguesa y tiene asamblea legislativa propia.

f) Madeira

El Archipiélago de Madeira está situado en la mitad norte del Océano Atlántico a 32 ° de latitud norte y 17° de longitud oeste, a unos 700 Km de la costa africana y a 1000 Km de Lisboa. Está compuesto por las islas de Madeira (758 km²), Porto Santo (70 km²), las islas Desertas (Grande, Bugio e Ilhéu Raso) y las islas Salvajes (Grande y Pequeña).

Únicamente Madeira y Porto Santo están pobladas. La capital del archipiélago es Funchal, situada al sur de la isla de Madeira.

Se le dio el nombre de Madeira debido a la frondosidad de sus bosques que en numerosos puntos descendían hasta la playa en los primeros años de su colonización por los portugueses.

Madeira registra, desde hace unos años, un crecimiento positivo de la población explicado por el aumento de la esperanza de vida y también por los movimientos migratorios de la población oriunda, de retorno, procedente del continente y de Venezuela contrariamente a los flujos de los años 50 y 60.

En 1999, Madeira contaba con 261.000 habitantes y con una proporción de población joven superior a la media nacional.

La densidad de población era de 335 hab/km². Según Eurostat, en 1999, 20% de la población tenía menos de 15 años frente al 17% de la media nacional. El grupo de 15 a 64 años representaba el mismo porcentaje (68%) y los mayores de 65 años, el 12% frente al 15% nacional. El índice de envejecimiento de 0,61, es el segundo más bajo del país, donde la media es de 0,90. Según datos de 1999, la población activa era de 120.600 personas, 14% en el sector primario, 31% en el sector secundario y 54% en el terciario. La tasa de desempleo era de 2,3%. La población se concentra en las islas de Madeira y de Porto Santo. Las islas Desertas y Salvajes están deshabitadas. La capital, Funchal, situada en el litoral sur de la isla de Madeira aglomera al 42% de la población total.

Respecto a su economía destaca, al igual que Azores, en la agricultura, la producción láctea, el plátano y las flores, y más recientemente el turismo. Desde 1976, es región autónoma dentro de la república portuguesa y tiene asamblea propia.

España

g) Islas Canarias

Las Islas Canarias constituyen la región de España más meridional y occidental del país al estar situadas a unos 100 km de la costa marroquí y alrededor de 1.200 km de la España peninsular.

Desde 1927 Canarias está dividida administrativamente en dos provincias, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, y en 1982 se constituye en Comunidad Autónoma, con capitalidad compartida, por períodos legislativos, en las ciudades de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

Las islas de Lanzarote, Fuerteventura y Gran Canaria, constituyen la provincia oriental, mientras que Tenerife, La Gomera, La Palma y El Hierro, la occidental. Además de estas siete islas principales, la provincia de Las Palmas incluye una serie de islotes, de apenas una cincuentena de kilómetros cuadrados de superficie total: La Graciosa, Alegranza, Montaña Clara, Roque del Este y Roque del Oeste, al Norte de la isla de Lanzarote, y Lobos, entre esa isla y la de Fuerteventura.

Uno de los rasgos más llamativos de la demografía canaria es el peso de las migraciones. Ya en el siglo XVI, tras la conquista, la población canaria reflejaba un mosaico de culturas: andaluces y gallegos; extremeños, castellanos y catalanes; portugueses; genoveses; flamencos, ingleses e irlandeses junto a los aborígenes que sobrevivieron al proceso conquistador.

En los últimos años, la población canaria se ha venido caracterizando por una baja tasa de natalidad y mortalidad, una creciente corriente inmigratoria de personas de origen extranjero y de antiguos emigrantes y sus familias, que regresan debido a la crisis por la que atraviesan los antiguos países de acogida, fundamentalmente Venezuela y por una concentración en las dos islas centrales, Gran Canaria y Tenerife, en la franja litoral, por debajo de los 300 metros y en las capitales insulares (Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife-La Laguna agrupan más de la mitad de los efectivos de sus respectivas islas).

Nuevos territorios

h) Aruba⁷

Aruba está ubicada en el corazón del sur del Caribe, a 15 millas (20 km.) de la costa de Venezuela. Mide 19.,6 millas (30 km.) de largo y 6 millas (9 km.) de ancho, en su punto más ancho, con un área de aproximadamente 70 millas cuadradas (184 km²).

La población de Aruba (alrededor de 100.000 habitantes), está compuesta por una extensa mezcla internacional de gentes bien formadas de naturaleza agradable y con entusiasmo por la hospitalidad. El arubeño moderno tiene en general una mezcla de ancestros, incluyendo raíces de indios caquetios, africanas y europeas. Sin embargo, la cara de Aruba cambia continuamente con la isla, atrayendo a individuos de todo el mundo. Hoy en día, la isla asegura incluir más de 40 nacionalidades, las cuales viven y trabajan tranquilamente en la isla.

La economía de la isla había recibido un empuje gracias al oro, descubierto en 1824, y al aloe, el cual había sido introducido en la isla en 1850 y floreció tan bien en el clima de Aruba que la isla fue en su momento el mayor exportador de aloe del mundo. Pero la auténtica prosperidad no llegó hasta 1924, con el establecimiento de

⁷ *Vid.* Declaración anexa al Tratado Constitucional número 43. Declaración del Reino de los Países Bajos relativa al artículo IV-440.

la refinera de petrleo de LAGO, una subsidiaria de la empresa Standard Oil Company of New Jersey (más adelante EXXON).

Sin embargo, como resultado de la reducida demanda de petrleo mundial y un exceso de capacidad de refinamiento, Exxon decidió cerrar sus instalaciones el 31 de marzo de 1985. La refinera de petrleo reabrió en 1991 bajo el nombre de la empresa Coastal El Paso Oil Refinery Company. En marzo de 2004 la refinera fue vendida a la empresa Valero Oil Corporation. El cierre de LAGO habia sido un contra-tiempo económico para la comunidad de Aruba. Ante el peligro de una subida en las cifras de desempleo, la isla redirigió todos sus empeños hacia la industria del turismo. El exitoso desarrollo del turismo de la isla multiplicó por tres el número de turistas, subiendo de 206.747 en 1985 a 641.906 en 2003. Hoy en día, el turismo es el pilar principal de la economía de Aruba.

i) Mayotte⁸

Conocida como Isla de los Perfumes, Mayotte se encuentra situada en el Océano Índico, a mitad de camino entre Madagascar y la costa de Mozambique, y a 1.500 km de la isla Reunión. Maore (Mayotte en créole) comprende dos islas principales, la Petite Terre et la Grande Terre, separadas por un brazo de mar de 2 km, y ambas rodeadas por un arrecife de coral de cerca de 1.000 km². Tiene una población aproximada de 200.000 habitantes.

Como consecuencia de las sucesivas invasiones desde el siglo X, Mayotte es una mezcla de influencias árabes, malgaches y francesas. Por el tratado de 25 de abril de 1841, Mayotte se convirtió en una colonia francesa. En 1975, el archipiélado de Comores se convirtió en un país independiente, con la excepción de Mayotte que prefirió continuar perteneciendo a Francia. Tiene el estatuto de colectividad territorial y es administrada por una Prefectura, dentro de los Territorios de Ultramar. Las lenguas oficiales son el comorés y el francés.

J) Antillas Neerlandesas⁹

Las Antillas Neerlandesas, también llamadas Antillas Holandesas o Indias Occidentales Holandesas, es un conjunto de cinco islas en el mar Caribe y parte de las Antillas Menores. Está dividida geográficamente en dos grupos, uno al este de las Islas Vírgenes, y perteneciente al llamado grupo de islas de Barlovento, en las que se encuentran las islas de San Eustaquio, Saba y la parte neerlandesa de la isla de San Martín, y un segundo grupo, situado 900 km al suroeste del anterior, formado por las islas de Curazao y Bonaire, y perteneciente al grupo de islas de Sotavento, frente a la costa occidental de Venezuela.

⁸ Vid. Declaración anexo al Tratado Constitucional número 28. Declaración relativa al apartado 7 del artículo IV-440.

⁹ Vid. Declaración anexa al Tratado Constitucional número 43. Declaración del Reino de los Países Bajos relativa al artículo IV-440.

Su capital es la ciudad de Willemstad, situada en la isla de Curazao. Otras ciudades importantes son: Philipsburg (San Martín), Kralendijk (Bonaire), Oranjestad (San Eustaquio) y The Bottom (Saba).

Tiene una superficie total de 803 km² y se encuentran repartidos entre Curazao (444 km²), Bonaire (288 km²), San Martín (37 km²), San Eustaquio (21 km²) y Saba (13 km²).

Las cinco estrellas en la bandera y en el escudo, están relacionadas con las cinco islas que la componen.

La población estimada por fuentes oficiales para el año 2005, es de 185.513 habitantes. Son destacables su baja tasa de crecimiento, que no alcanza el 1%, así como la elevada tasa de mortalidad infantil.

La mayor parte de la población es descendiente de africanos, traídos al continente americano a partir del siglo XVII, y en menor grado, de neerlandeses provenientes de los Países Bajos. En épocas recientes, se han sumado a su población, habitantes con los más variados orígenes, entre los que cabe destacar, la República Dominicana, Haití, Jamaica, Colombia, Guyana, Estados Unidos, Venezuela, India, Surinam, Reino Unido, Portugal y China, por mencionar sólo algunos.

Las islas fueron descubiertas por exploradores al servicio de España en el siglo XV, a la que pertenecieron hasta ser conquistadas por los Países Bajos durante el siglo XVII. En 1954 cambiaron su estatus colonial, para convertirse en Estado dentro del Reino de los Países Bajos.

La economía de las islas es extremadamente dependiente del exterior, dada su escasez de recursos naturales. La mayor parte de las importaciones durante año 2005 provinieron de Venezuela, Estados Unidos, Italia y los Países Bajos. Su principal producto de exportación es el petróleo refinado en la isla de Curazao. Los principales receptores de sus exportaciones durante el año 2005 fueron los Estados Unidos, Panamá, Guatemala, Haití y Bahamas.

III. EVOLUCIÓN HISTÓRICA¹⁰

1. Primera etapa. Hasta el Tratado de Niza

Para hacer frente a la extrema diversidad existente dentro de la CEE, en 1986, la Comisión tomó la iniciativa de llevar a cabo una reflexión pormenorizada y global sobre la problemática de los territorios integrados en la Comunidad que no se encuentran en el continente europeo.

La creación de un Grupo Interservicios dentro de la Comisión, encargado de crear «un marco adecuado para la aplicación de las políticas comunes», primero para los DOM franceses, y posteriormente, para Madeira, Azores y las islas Canarias,

¹⁰ Parte del contenido de las líneas que figuran en este epígrafe han sido obtenidas de la página web www.gobierno.decanarias.org/regionesultraperificas/.

constituyó el primer paso del enfoque horizontal que da lugar e inspira los programas POSEI (Programa de opciones específicas al alejamiento y la insularidad).

Los programas POSEI, cuya ejecución se inició en realidad en 1991, concentran sus intervenciones en dos temas principales:

a. La adaptación de la Política Agrícola Común a las condiciones particulares de producción de las RUP (relacionadas sobre todo con el gran alejamiento y un relieve a menudo accidentado) y a la naturaleza de determinadas producciones (plátano, caña de azúcar, plantas tropicales, etc.).

b. El mantenimiento y, sobre todo, el ordenamiento de las disposiciones fiscales y aduaneras particulares de las que se benefician dichos territorios.

Sus objetivos han permitido abordar otros temas como las zonas francas, la artesanía, la energía y el medio ambiente, la cooperación regional y la pesca.

La aplicación de los Fondos Estructurales, reforzada y profundamente renovada en 1989, constituyó una respuesta complementaria para los sectores abarcados, en el marco del objetivo de reducción del retraso económico y social.

Sin embargo, la evolución de los POSEI ha sido parcial, quedando determinadas cuestiones sin respuesta concreta, como la articulación de las políticas comunitarias en las zonas geográficas de las RUP o la adaptación de la política de competencia para las empresas.

La inmovilidad de los programas POSEI y las perspectivas de un nuevo tratado de la Unión Europea, llevó a los Estados Miembros implicados, presionados por sus regiones ultraperiféricas a iniciar una profunda reflexión sobre el futuro de estas regiones.

En líneas generales, los programas POSEI contienen tres tipos de medidas:

- a) Medidas que tienen como finalidad la adaptación de las políticas comunitarias, particularmente en los ámbitos del transporte, la fiscalidad, la investigación y el desarrollo tecnológico y el medio ambiente.
- b) Medidas compensatorias de la situación geográfica excepcional de las regiones ultraperiféricas. Consisten fundamentalmente en disposiciones para paliar los sobre costes de abastecimiento de ciertos productos agrícolas importados, a través de exoneraciones de la exacción agrícola común o de los derechos de aduana para las importaciones de productos procedentes desde países terceros.
- c) Medidas específicas para compensar las dificultades particulares de ciertas producciones locales. Se trata de soluciones «ad hoc», que difieren notablemente de unas regiones a otras.

Habida cuenta que no se contaba con una base jurídica específica en los tratados, estos adoptaron distintas bases jurídicas:

En el caso francés ya existía desde 1957 un reconocimiento de las especificidades de sus departamentos de Ultramar en el artículo 227.2 del Tratado de Roma. Por ello el POSEIDOM se basó en los artículos 227 y 235 del Tratado.

En el caso portugués, las singularidades en la aplicación del derecho comunitario en las regiones autónomas de Azores y Madeira están recogidas en el propio Tratado de Adhesión.

Consideración especial merece el archipiélago canario por ser el motor de este modelo de participación en la Unión Europea. A tal fin se remite al epígrafe específico dedicado a Canarias.

Posteriormente, la Declaración nº 26 sobre las Regiones ultraperiféricas anexada al Tratado de Maastricht (firmado en febrero de 1992) fue el primer paso para sentar una base jurídica en favor de estas regiones. Esta declaración subraya la necesidad de tomar medidas concretas destinadas a mejorar su situación económica y social.

En 1993, a iniciativa del Ministro francés de Ultramar, Dominique Perben, se organizaron unas jornadas de estudio en Estrasburgo en las que participaron las autoridades públicas y representantes de los diversos sectores económicos. En estas jornadas se sentó la base para iniciar una reflexión sobre la necesidad de crear un marco jurídico estable en favor de las regiones ultraperiféricas.

En marzo de 1995, en Guadalupe, los siete presidentes de las regiones ultraperiféricas firmaron un protocolo de cooperación en el que se comprometían a trabajar conjuntamente y a concertarse para adoptar posiciones comunes. En 1996, reunidos en Funchal, y ante las perspectivas de una nueva Conferencia Intergubernamental para reformar ciertos aspectos del Tratado de la Unión Europea, constataron la necesidad de definir claramente y consolidar con instrumentos jurídicos la posición de las regiones ultraperiféricas frente al resto de regiones de la Unión Europea.

Al proponer la inclusión de un artículo relativo a las RUP en el Tratado, su planteamiento se basaba en dos necesidades:

a. Consolidar las bases jurídicas que habían justificado el tratamiento diferenciado de la ultraperiferia:

b. Evitar toda dilución del concepto, en particular para no confundirlo con las nociones de región desfavorecida o de zona con desventajas permanentes.

Y también en una certeza: tener en cuenta los nuevos retos a los que se enfrenta la Unión Europea, ya sea la ampliación, la globalización, la creciente integración de las economías o el desarrollo de la cooperación regional.

En 1997, dentro de la CIG 96, se planteó incluir en el nuevo Tratado un artículo sobre estas regiones, basado en un proyecto presentado conjuntamente por Francia, España y Portugal. La Comisión apoyó el proyecto en el curso de los trabajos de la Conferencia, y el Parlamento Europeo se pronunció a favor del mismo¹¹.

El nuevo artículo 299, apartado 2 del TCE, confiere un *fundamento jurídico claro y sólido a las medidas a favor de las regiones ultraperiféricas*¹², que ha pasado a formar parte del derecho primario de la Unión, conforme al siguiente texto:

«Las disposiciones del presente Tratado se aplicarán a los departamentos franceses de Ultramar, las Azores, Madeira y las islas Canarias. No obstante, teniendo en

¹¹ Comisión Europea, Informe General 1997, Luxemburgo 1998, p. 151.

¹² Periódico *La Opinión* de Tenerife pg.17 Junio 2000. Declaraciones del Sr. Adan Martín Menis (Vicepresidente del Gobierno de Canarias) que recoge la tesis compartida por la mayoría de los partidos políticos en Canarias en el sentido de otorgar a dicho precepto un fundamento sólido y claro para la adopción de medidas específicas de carácter permanente basadas en el **coste de la ultraperiferidad**.

cuenta la situación estructural social y económica de los departamentos franceses de Ultramar, las Azores, Madeira y las islas Canarias, caracterizada por su gran lejanía, insularidad reducida superficie, relieve y clima adversos y dependencia económica de un reducido número de productos, factores cuya persistencia y combinación perjudican gravemente a su desarrollo, el Consejo, por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento europeo, adoptará medidas específicas orientadas, en particular, a fijar las condiciones para la aplicación del presente Tratado en dichas regiones incluidas las políticas comunes. El Consejo al adoptar las medidas pertinentes contempladas en el párrafo segundo, tendrá en cuenta ámbitos tales como las políticas aduanera y comercial, la política fiscal, las zonas francas, las políticas agrícola y pesquera, las condiciones de acceso a los fondos estructurales y a los programas horizontales comunitarios.

El Consejo adoptará las medidas contempladas en el párrafo segundo teniendo en cuenta las características y exigencias especiales de las regiones ultraperiféricas, sin poner en peligro la integridad y coherencia del ordenamiento jurídico comunitario, incluido el mercado interior y las políticas comunes».

Es conveniente mencionar en este punto la elaboración por la Comisión de Política Regional, Transporte y turismo del Parlamento Europeo de un informe de 12-10-2000 sobre las medidas destinadas a aplicar el artículo 299. 2 TCE¹³.

De la aplicación del artículo 299.2 TCE se quiso destacar lo siguiente:

- a) Se considera indispensable que se proceda rápidamente a reforzar los efectivos del Grupo Interservicios en el seno de la Secretaría General de la Comisión y que **se consolide la presencia de este Grupo en cada una de las Direcciones Generales** con el fin de que constituya un verdadero motor, dinámico e imaginativo, capaz de tener en cuenta el potencial y las características específicas de las regiones ultraperiféricas en todos los ámbitos de competencia de la Unión.
- b) Se pidió expresamente, y se reitera aquí con vistas a una coherencia reforzada de las medidas aplicadas a las regiones ultraperiféricas y, en particular, en el marco actual de limitación de los recursos financieros, que **todas las propuestas de actos de alcance general vayan acompañadas, durante su examen por parte del Colegio de Comisarios y sobre la base del apartado 2 del artículo 299, de una ficha simplificada elaborada por el Grupo Interservicios en la que se indiquen sus posibles repercusiones en las regiones ultraperiféricas y las disposiciones que podrían paliar estas repercusiones en el caso de que resultasen negativas.**
- c) Es importante que la Comisión diera en aquel entonces a conocer un programa de trabajo para los próximos dos años, pero pide que se afirme en mayor

¹³ Informe de la eurodiputada Margie Sudre (Comisión de Política Regional, Transporte y Turismo) de fecha 12-10-2000 A5-0285-2000 *Final*, sobre el informe de la Comisión sobre las medidas destinadas a aplicar el apartado 2 del artículo 299 del TCE sobre las Regiones Ultraperiféricas de la Unión Europea COM (2000) 147 C-5-0247/2000-2000/2135 (COS).

medida el carácter plurianual del mismo, se establezca un calendario más preciso y se garanticen los medios para asegurar la buena ejecución del mismo.

- d) Se consideró que una política global y sostenible para las regiones ultraperiféricas debe basarse, por una parte, en el apoyo al sector productivo y al desarrollo de las empresas y servicios (en particular, las PYME, la artesanía, el turismo, etc., favoreciendo la ampliación de los mercados para nuevas actividades) y, por otra, en medidas encaminadas a lograr que estas regiones superen su atraso en los ámbitos estratégicos, que, hoy día, están constituidos por la sociedad de la información, el medio ambiente, los transportes, la energía y las nuevas tecnologías.

El artículo 299.2 TCE sienta las bases para hacer posible la adaptación, modificación o incluso derogación de las normas que conforman el ordenamiento jurídico comunitario en su aplicación a Canarias, Azores, Madeira y los departamentos franceses de Ultramar.

Sin embargo, esta base necesita un desarrollo normativo. El Consejo Europeo de Colonia de junio de 1999, invitó a la Comisión a presentar al Consejo un informe sobre las medidas destinadas a desarrollar el artículo 299.2 TCE en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea.

Las regiones ultraperiféricas, tras una reflexión conjunta sobre las medidas que deberían ser desarrolladas por el artículo 299.2 TCE, llevada a cabo en el marco de la Conferencia de Presidentes, firmaron en Cayena un Memorando (Memorando de Cayena), que fue presentado a la Comisión en marzo de 1999 para que ésta lo tuviera en cuenta en sus trabajos de elaboración de su informe. España, Francia y Portugal también presentaron sus respectivos memorandos en los meses de noviembre y diciembre.

Estos cuatro Memorandos sirvieron de base para la elaboración por parte de la Comisión Europea del Informe sobre el desarrollo del artículo 299.2 TCE¹⁴ y para la inclusión, en las conclusiones de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en Lisboa los días 23 y 24 de marzo de 2000, de un acuerdo por el que el Consejo europeo encomendaba a la Comisión la presentación de una propuesta formal sobre las líneas de desarrollo del estatuto europeo de las RUP sobre la base de un tratamiento menos estricto que al hasta entonces realizado. Esto representó un avance en ese proceso en la medida en que abrió expectativas de futuros resultados positivos para muchas peticiones.

Posteriormente, en la Cumbre de Jefes de Estado y Gobierno celebrada en Santa María de Feria en junio de 2000, se ratificó el informe acordado en la cumbre anterior y se aprobó un documento de la Comisión Europea en el que se concretizaron calendarios para diversas líneas de actuación preferentes en el desarrollo del artículo 299.2 TCE, en apartados como producciones tradicionales, pesca, ayudas de Estado,

¹⁴ Informe de la Comisión de fecha 14 de Marzo de 2000 «Las medidas destinadas a aplicar el apartado 2 del artículo 299 –Las regiones ultraperiféricas de Europa–, COM (2000) 147 final.

fiscalidad, dominios estratégicos, transportes, energía, cooperación regional, aduanas, medio ambiente, sociedad de la información e investigación y desarrollo.

Durante el año 2000, se produjeron dos declaraciones políticas relevantes en cuanto al futuro desarrollo del artículo 299.2 TCE del Tratado: la aprobación por el Parlamento Europeo del Informe Sudre¹⁵ y las conclusiones de la Cumbre de Niza del Consejo Europeo, aprobadas en diciembre, que incluyen una declaración por la que se pide que el Consejo y la Comisión examinen cuanto antes las propuestas a favor de las RUP para el completo desarrollo de las mismas. El Tratado de Niza deja el artículo 299.2 referido a las RUP en la misma situación que antes.

2. Segunda etapa. Evolución después de Niza

En 2001, en las Cumbres de Gotemburgo y de Laeken, la Comisión presentó los documentos de trabajo sobre los avances en el desarrollo del artículo 299.2 TCE, y en Lanzarote, en el mes de septiembre, tuvo lugar la VII Conferencia de los Presidentes de las RUP, en la que los Presidentes de las RUP decidieron dar una nueva dinámica a sus acciones concertadas y poner en marcha las disposiciones establecidas en el Protocolo de cooperación de forma más rigurosa.

Destaca también el Dictamen del Comité de las Regiones sobre «la problemática de las RUP y la aplicación del artículo 299.2 TCE» que señala que este artículo responde a una serie de objetivos y afirma «el carácter único de las RUP y la necesidad de integrar este concepto en el conjunto de las políticas de la Unión, en particular a través del mantenimiento del apoyo prioritario concedido en el marco de la política estructural de cohesión económica y social»¹⁶.

El año 2002, vino marcado por la preparación de tres desafíos fundamentales para la Unión Europea, a saber, en primer lugar, la preparación de respuestas adecuadas a la Convención sobre el futuro de Europa, que deberían ser presentadas durante 2003 y que marcarán las pautas de la reforma de los Tratados en 2004 por la Conferencia Intergubernamental; en segundo lugar, la entrada de los primeros países candidatos a partir de 2004; y finalmente, en tercer lugar, la presentación en diciembre de 2003 del tercer informe de la Comisión Europea sobre Cohesión Económica y Social que rediseñará todo el mapa de ayudas para el conjunto de los países y de los fondos.

En el marco de la Convención, y concretamente de las consultas a la sociedad civil, las RUP, representadas en el marco de la Asamblea de Regiones Europeas (ARE) presentaron una primera contribución en junio de 2002. También participaron

¹⁵ Informe de la eurodiputada Margie Sudre (Comisión de Política Regional, Transporte y Turismo) de fecha 12-10-2000 *A5-0285-2000 Final*, sobre el informe de la Comisión sobre las medidas destinadas a aplicar el apartado 2 del artículo 299 del TCE sobre las Regiones Ultraperiféricas de la Unión Europea COM (2000) 147 C-5-0247/2000– 2000/2135 (COS).

¹⁶ Dictamen del Comité de las Regiones de fecha 13-12-2000. Cfr. *DOCE* C-144 16.05.01. pp. 11-15.

en el diálogo directo con la Convención en el marco de la Conferencia de Regiones Periféricas Marítimas (CRPM) que también hizo llegar contribuciones a la Convención sobre el futuro de Europa.

En el marco de la VIII Conferencia de Presidentes de las RUP se firmó una declaración en la que se destaca la necesidad de consagrar el lugar de la ultraperiferia en el seno de la futura Constitución Europea.

La finalización de los trabajos de la Convención Europea en julio de 2003, con la presentación de un proyecto de Tratado Constitucional de la Unión, aprobado por unanimidad por los jefes de Estado y de Gobierno de los 25 Estados miembros de la UE, el 18 de junio de 2004, tuvo como resultado para las RUP el mantenimiento y mejora de la redacción del artículo 299.2 TCE que se desdobra en dos preceptos: el artículo IV-440 (antes IV-4), sobre el ámbito de aplicación territorial y que se limita a hacer un reenvío y el Artículo III-424 –antiguo III 330– (Parte III, Título V «Disposiciones comunes»).

El primero de estos artículos retoma la referencia territorial del antiguo artículo 299 párrafo 2 del Tratado de la Unión Europea, mientras que el segundo retoma, con algunas pequeñas modificaciones, la parte operativa, y en cierta medida más importante de dicho artículo, que ahora se convierte en el III-424.

Por otro lado, la reforma de la política de cohesión, iniciada en enero de 2002, con el primer informe intermedio sobre la cohesión presentado por la Comisión europea, señaló que a la hora de aplicar los principios de acceso a los Fondos estructurales en la futura política regional se habrá de tener en cuenta las necesidades específicas de las RUP conforme al artículo 299.2 TCE.

En una reunión en Las Palmas de Gran Canaria, en febrero de 2002, los Secretarios de Estado de España, Francia y Portugal firmaron una Declaración conjunta en la que manifestaron «su aspiración a que ante la futura reforma de la Política Regional se salvaguarde y profundice en el tratamiento específico para estas regiones acorde con las características que definen su situación ultraperiférica, añadiendo la decisión de la elaboración conjunta de un Memorando motivado a someter próximamente a las instancias pertinentes de la UE que pormenore las vías y medios para permitir obtener plenamente los efectos del artículo 299.2 TCE del Tratado tanto desde el punto de vista de la Política Regional en el contexto de la Ampliación, como en el marco de otras políticas de la UE».

Por su parte, en las conclusiones de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de Sevilla, de los días 21 y 22 de junio de 2002, el Consejo Europeo invitó al Consejo y a la Comisión a profundizar en la aplicación del apartado 2¹⁷⁻¹⁸, del artículo 299

¹⁷ Su contenido es el siguiente: VII. Varios Regiones ultraperiféricas.

58. El Consejo Europeo invita al Consejo y a la Comisión a que profundicen en la aplicación del apartado 2 del artículo 299 del Tratado, que reconoce el carácter específico de las regiones ultraperiféricas, y a que presenten las propuestas adecuadas para tener en cuenta sus necesidades específicas en las **distintas políticas comunes, en particular las de transportes**, y al reformar algunas de esas políticas, en especial la política regional. A este respecto, el Consejo Europeo toma nota de que la Comisión tiene intención de presentar un nuevo informe sobre esas regiones basado en un enfoque global y coherente de las particularidades de su situación y de los medios para afrontarlas.

que reconoce el carácter específico de las RUP y a presentar las propuestas adecuadas para tener en cuenta sus necesidades específicas en las distintas políticas comunes, en especial, la política regional. Adicionalmente el Consejo Europeo tomó nota de la intención de la Comisión de presentar un nuevo informe sobre las RUP y el desarrollo del artículo 299.2 TCE.

En mayo de 2002, el Comité Económico y Social aprobó un Dictamen sobre el tema «Estrategia de futuro para las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea»¹⁹.

La VIII Conferencia de Presidentes de las RUP, reunida los días 14 y 15 de octubre de 2002 en la Isla de la Palma, se felicitó del alto grado de concertación entre las Regiones y sus Estados y expresó su reconocimiento a las más altas autoridades españolas, francesas y portuguesas por su compromiso en favor de las RUP en el Consejo Europeo de Sevilla, comprometiéndose a concentrar sus esfuerzos en desarrollar el artículo 299.2 TCE, diseñar una estrategia y definir un plan de acción. Para ello, adoptó diversos acuerdos para la realización de estudios y convocó una serie de grupos de trabajo con vistas a la preparación del Memorando común, base para el nuevo informe de la Comisión de finales de 2003.

Fruto de los trabajos conjuntos de los distintos grupos (Sociedad de la Información, Investigación y Desarrollo Tecnológico, Transportes, Cohesión Económica y Social, Producciones Tradicionales, Fiscalidad y Ayudas de Estado) es el Memorando Común de las Regiones Ultraperiféricas sobre las necesidades de desarrollo del artículo 299.2 TCE y los tres Estados Miembros, firmado en París el 2 junio y presentado a la Comisión Europea ese mismo día.

En diciembre, la Comisión Europea presentó un informe semestral que establecía el balance de las medidas adoptadas en las diferentes políticas comunitarias en el transcurso del segundo semestre de 2002²⁰.

Durante el año 2003, la Comisión preparó el informe «Una asociación reforzada con las regiones ultraperiféricas: balances y perspectivas»²¹, solicitado por el Conse-

59. El Consejo Europeo pide al Consejo y a la Comisión que concluyan determinados trabajos prioritarios, en particular sobre la cuestión del arbitrio insular en los Departamentos de Ultramar.

¹⁸ En este sentido se extrae parte de la intervención del entonces Presidente del Gobierno español, José M. Aznar, ante el Pleno del Congreso de los Diputados para informar sobre las conclusiones del Consejo Europeo de Sevilla (Madrid, 24/06/2002).

«(...) Por último, desearía destacar que gracias al impulso de la Presidencia, que ha sido singularmente apoyado por Portugal y Francia, el Consejo de Sevilla ha introducido en sus Conclusiones una importante Declaración y una importante mención y conclusión sobre las regiones ultraperiféricas. Se reconoce su carácter específico y se solicita a la Comisión que presente propuestas adecuadas para tener en cuenta sus necesidades específicas en las distintas políticas comunes y, en particular, las de transporte y la política regional».

¹⁹ Dictamen del Comité Económico y Social de fecha 29 de mayo de 2002 sobre el tema «estrategia de futuro para las Regiones Ultraperiféricas de la Unión Europea», *DOCE* C-221, pp. 37-42.

²⁰ Informe de fecha 19 de Diciembre de 2002 «sobre la aplicación del apartado 2 del artículo 299 TCE relativo a las medidas aplicables a las Regiones Ultraperiféricas», *COM (2002) 723 final*.

²¹ Informe elaborado por el entonces comisario de Política Regional D. Michel Barnier el 1 de octubre de 2003.

jo Europeo de Sevilla sobre desarrollo del artículo 299.2 TCE, así como el tercer informe sobre la cohesión económica y social sobre las orientaciones de la futura política regional y el especial tratamiento que se dará a las RUP.

En el año 2004, en el marco de la reforma de la política regional, se presentó el Tercer Informe sobre la cohesión, adoptado por la Comisión Europea el 18 de febrero de 2004²², en el que se propone una nueva asociación mejorando la convergencia, la competitividad y la cooperación para la Unión y en el que se anuncia para las regiones ultraperiféricas el establecimiento, en el marco del objetivo de convergencia, de un programa específico para compensar las limitaciones específicas de las regiones ultraperiféricas y, en el programa de cooperación territorial europea, una acción «gran vecindad» destinada a facilitar la cooperación con los países vecinos.

También se presentó la Comunicación de la Comisión, «Estrechar la asociación con las regiones ultraperiféricas»²³. Esta comunicación recoge las recomendaciones operativas contempladas en el informe de la Comisión titulado «Una asociación reforzada con las regiones ultraperiféricas: balance y perspectivas»²⁴. En este documento, la Comisión selecciona tres prioridades de intervención para la futura estrategia de desarrollo relativa a estas regiones: la competitividad, la accesibilidad y la compensación de las demás dificultades y la integración en la zona regional (incluyendo, en particular, la justicia y los asuntos de interior). Estas prioridades se ajustan a la labor de la Comunidad en el marco de la estrategia de Lisboa y Gotemburgo en favor de una Unión Europea competitiva y capaz de lograr un desarrollo económico sostenible. Así pues, las prioridades en favor de las regiones ultraperiféricas se establecerán por medio de instrumentos privilegiados: la política de cohesión económica y social a través de sus instrumentos financieros y las demás políticas comunitarias.

Sobre esta base, la Comisión desarrollará las acciones descritas en esta comunicación respecto a las regiones ultraperiféricas. La estrategia se aplicará de forma progresiva en función de los calendarios de las políticas relacionadas con las medi-

²² De forma muy breve nos viene a decir el entonces comisario de Política Regional D. Michel Barnier lo siguiente: El objetivo de este informe, fruto del trabajo de los últimos tres años, es plasmar la visión de la Comisión Europea sobre el futuro de la política de reducción de las disparidades y de promoción de mayor cohesión económica, social y territorial en Europa. Su preparación no se ha limitado a un ejercicio técnico sino que ha implicado amplias consultas a nivel europeo, nacional, regional y local para que esta nueva visión responda a las necesidades y a las legítimas expectativas de los ciudadanos europeos. Durante estas consultas se nos ha planteado a menudo la cuestión del impacto, del «valor añadido» de las intervenciones de la Unión Europea. El objetivo era saber si la política de cohesión conseguiría reducir las desigualdades económicas, sociales y territoriales de los niveles de *vida* y las oportunidades. Este informe proporciona respuestas detalladas a esta importante cuestión y confirma que el valor añadido europeo ha sido significativo a muchos niveles en lo que respecta a la rápida reducción de las diferencias entre ricos y pobres, a la creación de muchas nuevas oportunidades, a menudo en actividades innovadoras, y a la formación de redes entre regiones, empresas y personas de todo el continente.

²³ Comunicación de la Comisión de fecha 26-5-04 «Estrechar la asociación con las regiones ultraperiféricas», COM (2004) 343 final.

²⁴ Comunicación de la Comisión de fecha 6-08-04 «Estrechar la asociación con las regiones ultraperiféricas.– balance y perspectivas», COM (2004) 543 final.

das que vayan a adoptarse. Así pues, además de las propuestas de acciones en las distintas políticas comunitarias, la Comisión anuncia que se propondrán dos nuevas iniciativas: un programa específico de consideración de los costes adicionales, financiado por el FEDER, para el período 2007-2013 y un plan de acción en favor de la gran vejez.

Actualmente, y tras el fracaso de la Constitución Europea, condicionado por los resultados adversos en los referendos de ratificación de Francia y Países Bajos, recientemente se ha celebrado, bajo la presidencia alemana, el Consejo Europeo de Bruselas de 21 y 22 de Junio de 2007, en el cual se ha acordado mandar a una próxima Conferencia Intergubernamental a que apruebe un Tratado de Reforma que a lo más tardar entre en vigor antes de las elecciones europeas del año 2009²⁵.

De sus conclusiones cabe extraer que las disposiciones y declaraciones anejas contenidas en el Tratado Constitucional no han variado, y previsiblemente, se mantendrán íntegramente en el nuevo Tratado de Reforma que se apruebe en los próximos meses.

Conviene traer a colación los siguientes fragmentos extraídos del documento en el que se formulan las conclusiones del último Consejo Europeo:

a. «(.....) el Consejo Europeo acuerda convocar una Conferencia Intergubernamental (CIG), e invita a la Presidencia a que adopte sin demora las medidas necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del TUE, con el objetivo de que la CIG se inaugure antes del final de julio, en cuanto se hayan cumplido los requisitos jurídicos pertinentes.

11. La CIG llevará a cabo sus trabajos de conformidad con el mandato establecido en el Anexo I de las presentes conclusiones. El Consejo Europeo invita a la Presidencia entrante a redactar un proyecto de texto del Tratado en consonancia con el mandato, y a presentárselo a la CIG en cuanto ésta se inaugure. La CIG completará sus trabajos con la mayor celeridad posible y, en cualquier caso, antes del final de 2007, de manera que exista margen temporal suficiente para ratificar el Tratado resultante antes de las elecciones al Parlamento Europeo de junio de 2009»²⁶.

b. «ANEXO I. PROYECTO DE MANDATO DE LA CONFERENCIA INTERGUBERNAMENTAL (CIG)

1. Se pide a la CIG que elabore un Tratado (en lo sucesivo «Tratado de reforma») por el que se modifiquen los Tratados existentes con el fin de aumentar la eficacia y legitimidad democrática de la Unión ampliada y la coherencia de su acción exterior. Se ha abandonado el concepto constitucional, que consistía en derogar todos los tratados vigentes y sustituirlos por un texto único denominado «Constitución». El Tratado de reforma introducirá en los Tratados existentes, que seguirán en vigor, las innovaciones resultantes de la CIG de 2004, con arreglo a las precisiones que figuran a continuación»²⁷.

²⁵ Vid. Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 23 de junio de 2007, 11177/07.

²⁶ Cfr. Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 23 de junio de 2007, 11177/07, p. 3.

²⁷ Cfr. Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 23 de junio de 2007, 11177/07, pp. 15-16.

c. «V. DECLARACIONES

24. *La presente Conferencia Intergubernamental asumirá, además de las declaraciones mencionadas en el presente mandato, las que se acordaron en la CIG de 2004, en la medida en que se refieran a disposiciones o protocolos que se examinen en el curso de la presente Conferencia Intergubernamental»*²⁸.

d. «B. Aclaraciones sobre la ubicación de determinadas disposiciones

22) *Inserción en las disposiciones generales y finales de los pormenores del ámbito de aplicación territorial [artículo IV.440, apartados 2 a 7]*».²⁹

IV. BASE JURÍDICA EN FAVOR DE LAS REGIONES ULTRAPERIFÉRICAS

1. Desarrollo reglamentario del artículo 299 TCE

La inclusión de una base jurídica en favor de las regiones ultraperiféricas con la incorporación del artículo 299.2 TCE al derecho originario comunitario, ha dado lugar a una serie de modulaciones de la legislación comunitaria para adaptarla a las regiones ultraperiféricas:

a. En primer lugar, las líneas directrices sobre ayudas de Estado de finalidad regional³⁰ por la que se establece que las Regiones Ultraperiféricas tienen acceso a la concesión de estos incentivos regionales por la justificación de su situación ultraperiférica. Las Ayudas al funcionamiento en las RUP no son decrecientes ni limitadas en el tiempo.

b. En segundo lugar, la modificación del Reglamento (CE) 1260/1999 por el que se establecen las disposiciones generales sobre los Fondos estructurales aumentándose los límites fijados por la participación en los fondos de las RUP³¹.

c. En tercer lugar, la modificación del Reglamento 2792/1999 que incrementó determinados porcentajes de intervenciones financieras del IFOP³².

²⁸ Cfr. Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 23 de junio de 2007, *11177/07*, p. 24.

²⁹ Cfr. Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 23 de junio de 2007, *11177/07*, p. 31.

³⁰ *Vid.* Ayudas estatales: Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional 2007-2013: Aceptación por 24 Estados miembros de la propuesta de la Comisión de medidas apropiadas de conformidad con el artículo 88.1 del Tratado (con arreglo al artículo 26, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 659/1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE), en *DOCE*, C-153 01.07.06 pp. 13-14. España dio su conformidad el 20 de abril de 2006.

³¹ Reglamento (CE) 1447/2001 del Consejo de 28 de junio por el que se modifica el Reglamento (CE) 1260/1999 por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos estructurales, *DOCE* C-198 21-7-01, p. 1-2.

³² Dicha modificación se realizó a través del Reglamento (CE) 1451/2001 del Consejo, de 28 de junio, *DOCE* C-198 21-7-01, pp. 9-10.

d. Y, en cuarto lugar, la modificación del Reglamento (CE) 1257 /1999 por el que se establecen disposiciones sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA)³³, por la cual se prevé para las RUP un aumento en el nivel máximo de ayuda pública en explotaciones y en la transformación y comercialización de productos agrarios.

También, el artículo 299.2 TCE es la nueva base jurídica para reglamentos de base entre los que destacan:

a. POSEICAN, Reglamento (CE) 1454/2001 del Consejo, de 28 de Junio³⁴, por el que se aprueban medidas específicas a favor de las Islas Canarias en relación con determinados productos agrícolas y por el que se deroga el Reglamento (CEE) 1601/92.

b. POSEIDOM, Reglamento (CE) 1452/2001 del Consejo, de 28 de junio de 2001³⁵, por el que se aprueban medidas específicas en favor de los departamentos franceses de ultramar en relación con determinados productos agrícolas, por el que se modifica la Directiva 72/462/CEE y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 525/77 y (CEE) n° 3763/91).

c. POSEIMA, Reglamento (CE) 1453/2001 del Consejo, de 28 de Junio de 2001³⁶, por el que se aprueban medidas específicas a favor de las Azores y Madeira en relación con determinados productos agrícolas y por el que se deroga el Reglamento (CEE) 1600/92.

Así como para los siguientes reglamentos reguladores del Reglamento Específico de Abastecimiento:

a. Reglamento (CE) 20/2002 de la Comisión, de 28 de diciembre de 2001³⁷, por el que se aprueban disposiciones de aplicación de los regímenes específicos de abastecimiento de las regiones ultraperiféricas establecidos mediante los Reglamentos del Consejo (CE) 1452/2001, 1453/2001 y 1454/2001.

b. Reglamento (CE) 14/2004 de la Comisión, de 30 de diciembre de 2003³⁸, relativo a la elaboración de los planes de previsiones y a la fijación de las ayudas comunitarias al abastecimiento de determinados productos esenciales para el consumo humano, la transformación y la utilización como insumos agrarios y para el suministro de animales vivos y de huevos a las regiones ultraperiféricas de conformidad con los Reglamentos (CE) n° 1452/2001, (CE) n° 1453/2001 y (CE) n° 1454/2001 del Consejo.

³³ Mediante el Reglamento (CE) de la Comisión 445/2002 de 26 de febrero por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) no 1257/1999 del Consejo sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), *DOCE* L-74 15-3-02, pp.1-34.

³⁴ *DOCE* L-198 21-7-01, pp. 45-57.

³⁵ *DOCE* L-198 21-7-01, pp. 11-25.

³⁶ *DOCE* L-198 21-7-01, pp. 26-44.

³⁷ *DOCE* L-81 11-1-02, pp. 1-14.

³⁸ *DOCE* L-3 7-1-04, pp. 6-27.

c. Reglamento (CE) 489/2004 de la Comisión, de 16 de marzo de 2004³⁹, que modifica el Reglamento (CE) 20/2002 por el que se aprueban disposiciones de aplicación de los regímenes específicos de abastecimiento de las regiones ultraperiféricas establecidos mediante los Reglamentos del Consejo (CE) 1452/2001, (CE) 1453/2001, y (CE) 1454/2001.

d. Reglamento (CE) 43/2003 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002⁴⁰, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de los Reglamentos (CE) núms. 1452/2001, 1453/2001 y 1454/2001 del Consejo en lo relativo a las ayudas en favor de la producción local de productos vegetales en las regiones ultraperiféricas de la Unión.

e. Reglamento (CE) 2328/2003 del Consejo, de 22 de diciembre de 2003⁴¹, por el que se establece un régimen de compensación de los costes adicionales que origina la comercialización de determinados productos pesqueros de las Azores, de Madeira, de las Islas Canarias y de los departamentos franceses de Guayana y de la Reunión debido al carácter ultraperiférico de estas regiones.

f. Reglamento (CE) 639/2004 del Consejo, de 30 de marzo de 2004⁴², sobre la gestión de las flotas pesqueras registradas en las regiones ultraperiféricas de la Comunidad.

2. Regulación sobre las RUP en el Tratado Constitucional

Con carácter previo, hay que indicar que es pertinente mantener este epígrafe, a pesar de que nunca entrará en vigor el Tratado Constitucional, habida cuenta de lo dicho anteriormente⁴³ respecto a que la situación jurídica en la Unión de las Regiones Ultraperiféricas no variará en el futuro, manteniéndose las mejoras introducidas por el texto constitucional.

El Tratado Constitucional, mantiene los logros del artículo 299.2 TCE y mejora su redacción, al introducir varios artículos: 2 de ellos de ámbito general (III- 424 y IV-440) y otro de ámbito sectorial (III- 167.3 a).

Se expresan dichos preceptos en los siguientes términos:

– Artículo III 167.3 letra a).– « (...) 3.– *Podrán considerarse compatibles con el mercado interior: a) Las ayudas destinadas a favorecer el desarrollo económico de regiones en las que el nivel de vida sea anormalmente bajo o en las que exista una grave situación de subempleo, así como en las regiones contempladas en el artículo 424, habida cuenta de su situación estructural, económica y social. (...)*»

³⁹ DOCE L-79 17-3-04, pp. 18-22.

⁴⁰ DOCE L-7 11-1-03, pp. 25-57.

⁴¹ DOCE L-345 31-12-03, pp. 34-42.

⁴² DOCE L-102 7-4-04, pp. 9-11.

⁴³ Se remite a las páginas 23 y 24 de este trabajo doctrinal a fin de evitar reiteración.

– Artículo III-440.2.– « (...) 2.– *El presente Tratado se aplica a Guadalupe, la Guayana Francesa, Martinica, La Reunión, Las Azores, Madeira y Las Islas Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo III-424 (...)*».

Y finalmente, el artículo III-424:

«Teniendo en cuenta la situación social y económica estructural de Guadalupe, la Guayana Francesa, Martinica, la Reunión, las Azores, Madeira y Las Islas Canarias, agravada por su lejanía, insularidad, reducida superficie, relieve y clima adversos y dependencia económica respecto de un reducido número de productos, factores cuya persistencia y combinación perjudican gravemente su desarrollo, el Consejo adoptará, a propuesta de la Comisión, leyes, leyes marco, reglamentos y decisiones europeas orientados, en particular, a fijar las condiciones para la aplicación de la Constitución en dichas regiones, incluidas las políticas comunes. Se pronunciará previa consulta al Parlamento Europeo.

Los actos contemplados en el primer párrafo abarcarán, en particular, las políticas aduanera y comercial, la política fiscal, las zonas francas, las políticas agrícola y pesquera, las condiciones de abastecimiento de materias primas y bienes de consumo esenciales, las ayudas públicas y las condiciones de acceso a los fondos con finalidad estructural y a los programas horizontales de la Unión.

El Consejo adoptará los actos contemplados en el primer párrafo teniendo en cuenta las características y exigencias particulares de las regiones ultraperiféricas, sin menoscabar la integridad y coherencia del ordenamiento jurídico de la Unión, incluidos el mercado interior y las políticas comunes».

El precepto anteriormente citado establece una definición de la ultraperiferia atendiendo a las dimensiones económica, geográfica, política y de carácter acumulativo. Establece como ámbito de aplicación un listado no exhaustivo, así como una cláusula de cierre (el respeto a la integridad y coherencia del ordenamiento jurídico comunitario).

Asimismo, hay que tener en cuenta las distintas declaraciones anejas incorporadas al Tratado Constitucional, así como de aquellas declaraciones de las que ha tomado nota la Conferencia y que figuran anexas al Acta final del Tratado Constitucional:

28. Declaración relativa al apartado 7 del artículo IV-440

Las Altas Partes Contratantes convienen en que el Consejo Europeo, en aplicación del apartado 7 del artículo IV-440, adoptará una decisión europea que dará lugar a la modificación del estatuto de Mayotte respecto a la Unión, con objeto de que dicho territorio pase a ser región ultraperiférica en el sentido del apartado 2 del artículo IV-440 y del artículo III-424, una vez que las autoridades francesas notifiquen al Consejo Europeo y a la Comisión que así lo permite la evolución en curso del estatuto interno de la isla.

43. Declaración del Reino de los Países Bajos relativa al artículo IV-440.

El Reino de los Países Bajos declara que una iniciativa para una decisión europea, tal como se contempla en el apartado 7 del artículo IV-440, que tenga como objetivo

modificar el estatuto de las Antillas neerlandesas o de Aruba respecto de la Unión, solamente se presentará sobre la base de una decisión adoptada de conformidad con el estatuto del Reino de los Países Bajos.

V. ESPECIAL REFERENCIA A CANARIAS

Consideración especial merece el archipiélago canario por ser el motor de este modelo de participación en la Unión Europea. Canarias goza de una situación ventajosa desde 1852⁴⁴. Ello planteó problemas con la entrada de España en la Unión Europea. En un primer momento, se decidió que este archipiélago se quedaría al margen de la normativa comunitaria sobre pesca, agricultura, aduanas e impuestos (Protocolo 2). Pero pronto se vio que tal opción era inviable, siendo necesaria una mayor integración en las estructuras comunitarias⁴⁵.

Por ello, haciendo uso del artículo 25.4 del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas que recogía la posibilidad de integración a posteriori de Canarias se inicia un proceso en el año 1991 de plena integración a las estructuras comunitarias que aún no ha finalizado.

Por ello, haciendo uso del artículo 25.4 del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas que recogía la posibilidad de integración a posteriori de Canarias se inicia un proceso en el año 1991 de plena integración a las estructuras comunitarias que aún no ha finalizado.

El status de integración quedó regulado por Decisión del Consejo 1911 de 26 de Junio, con el cual se trata de equilibrar la situación de los agricultores, perjudicados por mantenerse fuera de la Unión Aduanera y de la Política Agrícola Común, con la de los importadores perjudicados al aplicarse plenamente las normas de la Unión Aduanera.

El resultado ha sido una forma específica de integración— programa POSEICAN— con un sistema especial de aprovisionamiento de importaciones de productos alimenticios, un sistema fiscal diferenciado respecto del IVA —la creación del IGIC el impuesto General Indirecto de Canarias y el AIEM⁴⁶ el arbitrio para la importación y entrega de mercancías—, un régimen flexible de aplicación de la Política Agrícola

⁴⁴ Decreto de Puertos Francos Reinado Isabel II promulgado el 11 de julio de 1852.

⁴⁵ *Vid.* A este respecto el Informe de Cajacanarias emitido por Ramón Tamames y el Informe del Gobierno de Canarias elaborado por Stephan Bustos sobre la situación económica de Canarias.

⁴⁶ El APIC (arbitrio para la producción e importación de Canarias) se aplicó en Canarias desde su creación en 1991 hasta el 31-12-2001 fecha en la que se sustituyó por un nuevo arbitrio selectivo AIEM que se aplica de forma retroactiva desde el 1-1-2002. El 6 de diciembre de 2001, la Comisión Europea adoptó una propuesta de Decisión del Consejo por la que se instaura el AIEM. Dicho impuesto gravará las entregas de bienes producidos en las Islas Canarias, efectuadas por los productores de tales bienes, así como las importaciones de bienes similares que pertenezcan a la misma categoría definida por referencia a la nomenclatura del arancel aduanero común. Finalmente, se aprobó la Decisión del Consejo (CE) 546/2002 de 20 junio «relativa al régimen del impuesto AIEM aplicable en las Islas Canarias».

Común (atendiendo a la estacionalidad agrícola del Archipiélago), y un conjunto de salvaguardias que van desde la exportación de plátanos al resto de la Unión y la importación de automóviles japoneses, hasta el mantenimiento de ciertos arbitrios insulares.

Con la decisión comunitaria adoptada respecto al impuesto AIEM en el año 2002 se autoriza a las autoridades españolas a aplicar exenciones totales o parciales para estos mismos productos, cuando sean fruto de la producción industrial local, con vistas a apoyar el desarrollo socioeconómico de las islas, promoviendo los sectores industriales productivos.

En Canarias, con el fin de realizar un seguimiento al desarrollo reglamentario del artículo 299.2 TCE así como de realizar las aportaciones y sugerencias oportunas, se ha creado un Grupo de Trabajo, que se configura como un foro de discusión y colaboración, para la elaboración de una propuesta de estatuto jurídico especial de Canarias en la Unión Europea. Dicho Grupo queda constituido el día 8 de enero de 1999, conforme al acuerdo adoptado por el gobierno autónomo, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1998, y está presidido por el consejero de Economía y Hacienda. El consejero de Presidencia ejercerá como vicepresidente. El Grupo consta de nueve vocales en representación de los departamentos de: Economía, Relaciones institucionales, Agricultura, Industria y Comercio, Empleo y Asuntos Sociales. Asimismo, cuando se traten temas específicos, podrán participar en el Grupo personas expertas o representantes de las consejerías concernidas.

Ahora bien, este proceso de consolidación no debe limitarse al reconocimiento de una serie de especificidades de tipo económico-fiscal, deben incluirse también algunos temas más. A modo de ejemplo puede citarse, el problema de la inmigración en Canarias⁴⁷.

Finalmente, hay que manifestar que se obvia intencionadamente en este epígrafe el relatar la ingente y exhaustiva regulación comunitaria referida a la integración de las Islas Canarias en la Unión Europea⁴⁸.

VI. ADDENDA

Con posterioridad a la exposición verbal de la presente ponencia, en el marco del curso de Verano dedicado a las Regiones en la Unión Europea, celebrado el pa-

⁴⁷ La inmigración es, junto al desempleo, el problema principal que hoy en día tienen las islas. A este respecto son elocuentes las manifestaciones del Magistrado D.Manuel Alcaide que en su toma de posesión como Diputado del Común (órgano autonómico similar al Defensor del Pueblo) llega a definir con el término de «invasión», que de forma hipócrita ha originado el casi unánime rechazo de la generalidad de formaciones políticas, sindicales, ONG, etc., etc.

⁴⁸ A tal fin y para más información *Vid.* CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, *Normativa comunitaria relativa al régimen de integración de las Islas Canarias en la Unión Europea, selección textos legales vigentes*, Gobierno de Canarias, Santa Cruz de Tenerife, 2002; así como a la addenda de actualización publicada en febrero de 2004.

sado mes de Julio, se han producido dos acontecimientos de especial relevancia para las Regiones Ultraperiféricas.

En primer lugar, como consecución del mandato del Consejo de la Unión Europea⁴⁹ que puso fin a la presidenta de turno alemana, han salido a la luz tres borradores elaborados por la Conferencia de representantes de los Gobiernos de los Estados Miembros (CIG 2007)⁵⁰.

Con arreglo al mandato que le confió la Cumbre Europea de los días 21 y 22 de junio, la Conferencia Intergubernamental (CIG) dio comienzo el 23 de julio y prevé concluir «antes de finalizar 2007». En esta misma fecha se presentaron a la Presidencia los textos propuestos para enmendar los Tratados de la UE y la Comunidad Europea existentes.

Incluyen el compromiso al que se llegó en relación con temas tales como el voto por mayoría cualificada (doble mayoría prorrogada a 2014 con un período transitorio hasta 2017), la reducción del tamaño de la Comisión (dos tercios de los Estados miembros representados a partir de 2014) y otros retos de orden político e institucional. Por lo que se refiere a la política de cohesión, la reforma propuesta del Tratado ahora aplica la cohesión económica, social y «territorial» a los artículos 3, 4 (objetivos generales) y 158 (la política propiamente dicha).

Además de mencionar las zonas rurales e industriales, el texto propuesto ahora hace referencia a las «regiones afectadas por graves desventajas naturales o demográficas y permanentes tales como las regiones septentrionales con una escasa densidad de población, las regiones insulares, las regiones transfronterizas y las regiones de montaña». Se espera un acuerdo sobre los textos para el Consejo Europeo informal de los días 18-19 de octubre y poder concluir el proceso de ratificación por parte de los 27 países antes de las elecciones europeas de junio de 2009.

En lo que respecta al artículo 299.2 TCE (incorporado a la Constitución Europea en los artículos III 424; y IV 440) el Proyecto de reforma introduce las siguientes modificaciones⁵¹.

1. El artículo 299 se modifica como sigue:

a) Se suprime el apartado 1. El párrafo primero del apartado 2 y los apartados 3 a 6 se convierten en artículo 313, con las modificaciones que se indicarán. El apartado 2 se convierte en párrafo sin numeración.

⁴⁹ Cuyo contenido se viene confrontar en «Mandato a CIG 2007 para que elabore un Tratado de reforma de los existentes con anterioridad a la extinta Constitución Europea» de fecha 26 de Junio 2006, *Consejo de la Unión Europea 11218/07*.

⁵⁰ Documentos de fecha 23-7-07 « Proyecto de Tratado por el se modifica el Tratado de la Unión Europea, y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea», *CIG 1/07*; «Proyecto de Tratado por el se modifica el Tratado de la Unión Europea, y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea –Protocolos–», *CIG 2/07*; y «Proyecto de declaraciones», *CIG 3/07*.

⁵¹ Modificación 289 y 295. *Vid.* «Proyecto de Tratado por el que se modifica el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de las Comunidades Europeas», *CIG 1/07*.

b) *Al comienzo del párrafo primero, se suprimen las palabras «No obstante», y se sustituyen las palabras «los departamentos franceses de ultramar» por «Guadalupe, la Guayana Francesa, Martinica, la Reunión»; al final del párrafo, se añade la frase siguiente: «Estos actos tendrán carácter legislativo cuando la base jurídica para la adopción de medidas de la Unión en el ámbito de que se trate prevea la adopción de actos legislativos».*

c) *Al principio del párrafo segundo, se sustituyen las palabras «El Consejo, al adoptar las medidas pertinentes contempladas en el párrafo segundo, tendrá en cuenta ámbitos tales como» por «Los actos contemplados en el párrafo primero abarcarán, en particular».*

2. El artículo 313 se sustituye por un texto que recoge el texto del párrafo primero del apartado 2 y de los apartados 3 a 6 del artículo 299, modificado como sigue:

a) *El párrafo primero del apartado 2 y los apartados 3 a 6 se numeran como apartados 1 a 5, y se añade la frase introductoria siguiente al principio del artículo: «Además de las disposiciones del artículo [IV-440] del Tratado de la Unión Europea relativas al ámbito de aplicación territorial de los Tratados, se aplicarán las disposiciones siguientes:».*

b) *En el párrafo primero del apartado 2, que ha pasado a ser apartado 1, las palabras «... los departamentos franceses de ultramar,...» se sustituyen por «... Guadalupe, la Guayana Francesa, Martinica, la Reunión,...», y se añaden al final las palabras «..., de conformidad con el artículo [III-424]».*

c) *En el apartado 3, que pasa a ser apartado 2, se suprimen las palabras «del presente Tratado» y «de este Tratado».*

d) *En el apartado 6, que pasa a ser apartado 5, la frase introductoria «No obstante lo dispuesto en los apartados precedentes:» se sustituye por «No obstante lo dispuesto en el artículo [IV-440] del Tratado de la Unión Europea y en los apartados 1 a 4:».*

e) *Se añade el nuevo apartado siguiente al final del artículo: «6. El Consejo Europeo, por iniciativa del Estado miembro de que se trate, podrá adoptar una decisión que modifique el estatuto respecto de la Unión de alguno de los países o territorios daneses, franceses o neerlandeses a que se refieren los apartados 1y 2. El Consejo Europeo se pronunciará por unanimidad, previa consulta a la Comisión».*

En lo que respecta a las Regiones Ultraperiféricas se han mantenido en el proyecto las declaraciones incorporadas en la Constitución referidas a las Regiones Ultraperiféricas⁵².

En segundo lugar, el pasado 13 de septiembre la Comisión Europea aprobó un nuevo informe o comunicación sobre las Regiones Ultraperiféricas⁵³.

⁵² Nos referimos a las declaraciones 27 «Mayotte» (antes 28) y 43 «Aruba».

⁵³ Comunicación de la Comisión de fecha 12-9-07 «Estrategia para las Regiones Ultraperiféricas: balance y perspectivas», COM (2007) 507 final.

La Comisión acaba de adoptar una nueva comunicación relativa a las regiones ultraperiféricas (Azores, Madera, los cuatro departamentos franceses de Ultramar y Canarias), ya que la última se remonta a 2004⁵⁴. Este documento es un medio de recordar que, en el conjunto de las políticas comunitarias, las medidas específicas concedidas a las «RUP» siguen siendo una prioridad. De manera más general, se trata de abrir un debate con los Estados miembros, los protagonistas sobre el terreno, los sindicatos, los universitarios... con respecto al futuro de estas regiones.

Hasta marzo de 2008, la Comisión organizará talleres de reflexión en torno a los siguientes temas: cambio climático, agricultura, evolución demográfica, flujos migratorios y el papel de las RUP en la política marítima de la Unión Europea.

Por lo demás, ya habrá otra ocasión para desarrollar un poco más el contenido de la última comunicación aprobada por la Comisión Europea respecto de las Regiones Ultraperiféricas.

VII. ANEXOS

1. BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

A. MONOGRAFÍAS, RECOPIACIONES Y OBRAS COLECTIVAS

COMISIÓN EUROPEA, *Las Regiones ultraperiféricas: La Unión Europea allende el continente*, Luxembourg, EUR-OP, 2002.

– *Regiones Ultraperiféricas: La otra Unión Europea*, Luxemburgo, EUR-OP, 1998.

FERNÁNDEZ MARTÍN, Fernando, *Islas y Regiones Ultraperiféricas de la Unión Europea*, Editions de l'aube, L'aube territoire, 1999.

GOBIERNO DE CANARIAS, *El coste de la ultraperiferia en la Economía Canaria*, edita Consejería de Economía y Hacienda, Las Palmas de Gran Canaria, 2002.

PÉREZ DELGADO, Marta, *Las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea: especial incidencia a las islas Canarias*, Zaragoza, Real Instituto de Estudios Europeos, 2000.

SIMPOSIO INTERNACIONAL SOBRE EL MUNDO RURAL (1º. 1998. Las Palmas de Gran Canaria), I Simposio Internacional sobre el mundo rural: retos actuales de la Unión Europea y su incidencia en las Regiones Ultraperiféricas: especial incidencia referencia a Canarias, Madrid, Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Centro y Canarias, 1999.

WEHBE HERRERA, C., *Canarias y la Unión Europea*, Editorial Benchomo, 2ª Edición, La Laguna, 1999.

⁵⁴ Comunicación de la Comisión de fecha 26.5.2004 «Estrechar la asociación con las regiones ultraperiféricas», *COM(2004) 343 final*.

B. ARTÍCULOS Y CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES A OBRAS COLECTIVAS

- DOMÍNGUEZ VILA, Antonio, «Aspectos jurídicos de las regiones ultraperiféricas en el derecho constitucional de la Unión Europea: especial referencia a las Islas Canarias», en Asociación de Constitucionalistas de España. Congreso Nacional (3º 2004, Barcelona). *La Constitución Europea: actas del III Congreso nacional de la Asociación de Constitucionalistas de España*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2006, pp. 769-793.
- MIRANDA, Jorge, «As regiões autónomas», en VV.AA., *La Constitución portuguesa de 1976: un estudio académico treinta años después*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006, pp. 189-205.
- PERAZA PADRÓN, Sixto, «La integración europea y la singularidades regionales.– Canarias región ultraperiférica», en RUANO DE LA FUENTE, José, M (coord.), *Política europea y gestión multinivel*, Oviedo, Sptem, 2004, pp. 95-118.
- SEGURA CLAVELL, José, «Canarias –veinte años de autonomía– del Estatuto de Autonomía a la condición de Región Ultraperiférica en la Unión Europea», en VV.AA., *La Constitución española de 1978 en su XXV aniversario*, Barcelona, Bosch, 2003, pp.593-611.
- TRUJILLANO, Cristina, «Las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea: indicadores para caracterizar la ultraperiféricidad» (recurso electrónico), Santa Cruz de Tenerife, Dirección General de Asuntos Económicos, Gobierno de Canarias.
- VITALIEN, Christian, «Les régions ultra-périphériques entre assimilation et différenciation», en *Revue Française d'Administration Publique*, Paris, nº 101, Enero-marzo 2002, pp. 115-126.
- ZILLER, Jacques, «L'association des pays et territoires d'outre-mer à la Communauté européenne», en *Revue Française d'Administration Publique*, París, nº 101 (enero-marzo 2002), pp. 127-136.

2. DERECHO DERIVADO

1. Reglamento (CE) 639/2004 del Consejo, de 30 de marzo de 2004, sobre la gestión de las flotas pesqueras registradas en las regiones ultraperiféricas de la Comunidad, *DOCE* L-102 07.04.04, pp. 9-11.
2. Reglamento (CE) 489/2004 de la Comisión, de 16 de marzo de 2004, que modifica el Reglamento (CE) 20/2002 por el que se aprueban disposiciones de aplicación de los regímenes específicos de abastecimiento de las regiones ultraperiféricas establecidos mediante los Reglamentos del Consejo (CE) 1452/2001, (CE) 1453/2001, y (CE) 1454/2001, *DOCE* L-79 17.03.04, pp. 18-22.
3. Reglamento (CE) 14/2004 de la Comisión, de 30 de diciembre de 2003, relativo a la elaboración de los planes de previsiones y a la fijación de las ayudas comunitarias al abastecimiento de determinados productos esenciales para el consumo humano, la transformación y la utilización como insumos agrarios y para el suministro de animales vivos y de huevos a las regiones ultraperiféricas de conformi-

- dad con los Reglamentos (CE) n° 1452/2001, (CE) n° 1453/2001 y (CE) n° 1454/2001 del Consejo, *DOCE* L-3 07.01.04, pp. 6-27.
4. Reglamento (CE) 43/2003 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de los Reglamentos (CE) nos 1452/2001, 1453/2001 y 1454/2001 del Consejo en lo relativo a las ayudas en favor de la producción local de productos vegetales en las regiones ultraperiféricas de la Unión, *DOCE* L-7 11.01.03, pp. 25-57.
 5. Reglamento (CE) 2328/2003 del Consejo, de 22 de diciembre de 2003, por el que se establece un régimen de compensación de los costes adicionales que origina la comercialización de determinados productos pesqueros de las Azores, de Madeira, de las Islas Canarias y de los departamentos franceses de Guayana y de la Reunión debido al carácter ultraperiférico de estas regiones, *DOCE* L-345 31.12.03, pp. 34-42.
 6. Reglamento (CE) 445/2002 de la Comisión, de 26 de febrero por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) no 1257/1999 del Consejo sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), *DOCE* L-74 15.3.02, pp. 1-34.
 7. Reglamento (CE) 20/2002 de la Comisión, de 28 de diciembre de 2001, por el que se aprueban disposiciones de aplicación de los regímenes específicos de abastecimiento de las regiones ultraperiféricas establecidos mediante los Reglamentos del Consejo (CE) 1452/2001, 1453/2001 y 1454/2001, *DOCE* L-81 11.01.02, pp. 1-14.
 8. Reglamento (CE) 1454/2001 del Consejo, de 28 de junio (POSEICAN) por el que se aprueban medidas específicas a favor de las Islas Canarias en relación con determinados productos agrícolas y por el que se deroga el Reglamento (CEE) 1601/92, *DOCE* L-198 21.07.01, pp. 45-57.
 9. Reglamento (CE) 1453/2001 del Consejo, de 28 de junio de 2001 (POSEIMA) por el que se aprueban medidas específicas a favor de las Azores y Madeira en relación con determinados productos agrícolas y por el que se deroga el Reglamento (CEE) 1600/92, *DOCE* L-198 21.07.01, pp. 26-44.
 10. Reglamento (CE) 1452/2001 del Consejo, de 28 de junio de 2001 (POSEIDOM) por el que se aprueban medidas específicas en favor de los departamentos franceses de ultramar en relación con determinados productos agrícolas, por el que se modifica la Directiva 72/462/CEE y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 525/77 y (CEE) n° 3763/91, *DOCE* L-198 21.07.01, pp. 11-25.

3. DOCUMENTACIÓN

Emanada de la Comisión

Comunicación de la Comisión de fecha 12-9-07 «Estrategia para las Regiones Ultraperiféricas: balance y perspectivas», *COM (2007) 507 final*.

Comunicación de la Comisión de fecha 6-08-04 «Estrechar la asociación con las regiones ultraperiféricas.– balance y perspectivas», *COM (2004) 543 final*.

Comunicación de la Comunicación de fecha 26-5-04 «Estrechar la asociación con las regiones ultraperiféricas», *COM (2004) 343 final*.

Informe preparado por el Comisario de Política Regional D. Michel Barnier el 1 de Octubre de 2003, bajo el título, «Una asociación reforzada con las Regiones Ultraperiféricas: balances y perspectivas», *OPCE*, Luxemburgo, 2004.

Informe de la Comisión de fecha 19-12-02 sobre la aplicación del apartado 2 del artículo 299 del TCE relativo a las medidas aplicables a las Regiones Ultraperiféricas, *COM (2002) 723 final*.

Propuesta de Reglamento de fecha 9-01-01 del Consejo relativo a aplicación del Derecho Comunitario en las Islas Canarias, *COM (2000) 891 final*.

Informe de la Comisión de fecha 14 de marzo de 2000 «Las medidas destinadas a aplicar el apartado 2 del artículo 299 –Las regiones ultraperiféricas de Europa–», *COM (2000) 147 final*.

Emanada de la Convención

Documento de fecha 12-06-03 «Contribución de D^a Pervenche Berès, D. Carlos Carnero y otros: La Europa que necesitamos.– exigencias básicas del nuevo Federalismo», *CONV 813/03 (18.06)*.

Contribución de fecha 30-4-03 de D. José Borrell y D. Diego López Garrido, miembros de la Convención, y de D. Carlos Carnero, miembro suplente, titulada «La Constitución Europea y las regiones estructuralmente desfavorecidas (islas, regiones montañosas y regiones con baja densidad de población)», *CONV 694/03 (06.05)*

Contribución del miembro de la Convención D. Carlos Carnero de fecha 3 de febrero «Las regiones ultraperiféricas.– una dimension única y original dentro del espacio común europeo», *CONV 527/03 (04.02)*.

Emanada del CDR

Proyecto de Dictamen del CDR de 12-10-04 sobre la Comunicación de la Comisión «estrechar la asociación con las Regiones Ultraperiféricas», Ponente.– D.Adán Martín Menis (Presidente del Gobierno de Canarias), *COTER-025 (12.10.04)*.

Dictamen de Comité de las Regiones de 13-03-02 sobre «La problemática de las regiones insulares de la Unión Europea y sus perspectivas de cara a la ampliación», *CDR 301/2001 fin– COTER-002 (26.03.02)*.

Dictamen del Comité de las Regiones de fecha 13-12-2000, sobre «la problemática de las Regiones Ultraperiféricas y la aplicación del artículo 299.2 TCE», *DOCE C-144 16.05.01. pp. 11-15*.

Emanada del CES

Dictamen del Comité Económico y Social de fecha 29 de Mayo de 2002 sobre el tema «estrategia de futuro para las Regiones Ultraperiféricas de la Unión Europea», *DOCE C-221, pp. 37-42*.

Informes del Parlamento Europeo

- Informe del eurodiputado Blaise Aldo (Comisión de desarrollo y Cooperación) de fecha 26-1-99 *A4-0036/99*, sobre las relaciones entre los países y territorios de Ultramar (PTU), los países ACP y las RUP.
- Informe de la eurodiputada Margie Sudre (Comisión de Política Regional, Transporte y Turismo) de fecha 12-10-2000 *A5-0285-2000 Final*, sobre el informe de la Comisión sobre las medidas destinadas a aplicar el apartado 2 del artículo 299 del TCE sobre las Regiones Ultraperiféricas de la Unión Europea COM (2000) 147 C-5-0247/2000– 2000/2135 (COS).
- Informe del eurodiputado Carlos Lage (Comisión de Pesca) de fecha 21-2-2002 *A5-0041/2002 Final*, sobre la propuesta de Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 1587/98 de 17 de julio de 1998, por el que se establece un régimen de compensación de los **costes adicionales** que origina la comercialización de determinados productos pesqueros de las Azores, de Madeira, de Las Islas Canarias y de los departamentos franceses de Guyana y de la Reunión debido al carácter ultraperiférico de estas regiones COM (2001) 498-C5-00446/2001-2001/0200 (CNS).

Emanada de la CIG 2007

- Documento de la Conferencia de representantes de los Gobiernos de los Estados Miembros (CIG 2007) de 23 de julio de 2007, «Proyecto de Tratado por el que se modifica el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de las Comunidades Europeas», *CIG 1/07*.
- Documento de la Conferencia de representantes de los Gobiernos de los Estados Miembros (CIG 2007) de 23 de julio de 2007, «Proyecto de Tratado por el que se modifica el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de las Comunidades Europeas –Protocolos–», *CIG 2/07*.
- Documento de la Conferencia de representantes de los Gobiernos de los Estados Miembros (CIG 2007) de 23 de julio de 2007, «Proyecto de Declaraciones», *CIG 3/07*.

Otros documentos

- Documento del Consejo de la Unión Europea de fecha 26-6-07 «Mandato la CIG 2007 para la elaboración de un Tratado de reforma de los tratados existentes con anterioridad a la extinta Constitución Europea», *11218/07*.
- Comunicación de la Comisión al Consejo y al PE de fecha 15-11-2001 *COM (2001) 672 final*, relativa a una política común de inmigración ilegal.